

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento escritura sin que los rematantes presenten los recibos al haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	24	Trimestre.	33 75
Seis meses.	48	Seis meses.	67 50
Un año.	96	Un año.	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854). Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS

Número 3190

Número del expediente 3779

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Federico Barranco, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Octubre de 1897, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "La Fortuna", de mineral plomo, sita en el término de Pozoblanco y Villanueva de Córdoba y sitio conocido por dehesa de la Jara, Quinto de Cabañeros, propiedad de los herederos de D. José Cabrera. Linda al N. con tierras de los herederos de José Cabrera; al E. con las mismas; al S. con la carretera de Pozoblanco á Villanueva de Córdoba, y al O. con un cercado propiedad de José Antonio Moreno Luna; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Octubre de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha á 3 metros al Poniente de la carretera que conduce de Villanueva de Córdoba á Pozoblanco; de esta y en dirección S. se medirán 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta y en dirección O. se medirán 600 metros y se fijará la 2.ª; de esta y en dirección N. se medirán 200 metros y se fijará la 3.ª; de esta y en dirección E. se medirán 200 metros y se fijará la 4.ª; de esta y en dirección S. se medirán 200 metros y se fijará la 5.ª; de esta y en dirección N. se medirán 200 metros y se fijará la 6.ª; de esta y en dirección E. se medirán 200 metros y se fijará la 7.ª; de esta y en dirección S. se medirán 200 metros y se fijará la 8.ª; de esta y en dirección N. se medirán 200 metros y se fijará la 9.ª; de esta y en dirección E. se medirán 200 metros y se fijará la 10.ª; de esta y en dirección S. se medirán 200 metros y se fijará la 11.ª; de esta y en dirección N. se medirán 200 metros y se fijará la 12.ª; quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

forme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Octubre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Número 3191

Número del expediente 3777

Hago saber: que por D. Federico Barranco, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Octubre de 1897, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "San Federico", de mineral plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba y sitio conocido por Barranco de Góngora, propiedad de don Juan Martos y D. Esteban Rodríguez; lindando al N. con tierras de Juan Jesús; al E. con las mismas; al S. con camino que conduce de Villanueva de Córdoba á Góngora, y por O. con arroyo de Góngora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Octubre de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que existe en el terreno antes mencionado y sobre el filón de plomo; desde este en dirección N. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta y en dirección E. se medirán 300 metros y se fijará la 2.ª; desde esta en dirección S. se medirán 200 metros y se fijará la 3.ª; desde esta y en dirección O. se medirán 600 metros y se fijará la 4.ª; desde esta y en dirección N. se medirán 200 metros y se fijará la 5.ª; desde esta á la 1.ª se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Octubre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Número 3192

Número del expediente 3778

Hago saber: que por D. Federico Barranco, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Octubre de 1897, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "San José", de mineral plomo, sita en el término de Villanueva

de Córdoba y sitio conocido por La Fresnea, propiedad de D. Bartolomé Ayllón. Linda al N. con tierras de la propiedad de don Juan Miguel Polo; al S. con las de D. Pedro Cámara; al E. con olivar del Cura, de D. Enrique y D. Bartolomé Ayllón, y al O. con tierras de D. Pedro Cámara; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Octubre de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha al pié del camino que conduce de Villanueva de Córdoba al Chaparral, situada á 25 metros de otra que existe en tierras de D. Juan Miguel Polo; desde este y en dirección O. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta y en dirección N. se medirán 300 metros y se fijará la 2.ª; desde esta y en dirección E. se medirán 200 metros y se fijará la 3.ª; desde esta y en dirección S. se medirán 600 metros y se fijará la 4.ª; desde esta y en dirección O. se medirán 200 metros y se fijará la 5.ª; y desde esta á la 1.ª se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Octubre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3193

Por Real orden fecha 26 de Septiembre último ha sido desestimado el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, contra el fallo de la Delegación de Hacienda de la provincia, que los declaró subsidiaria y personalmente responsables al pago de 34.328 pesetas 16 céntimos de débitos de consumos del ejercicio de 1895-96, y confirmada la responsabilidad declarada.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de 15 de Abril de 1890, se noti-

fica por el presente á fin de que por la Alcaldía se cumpla, respecto á dicha responsabilidad, lo prevenido en el artículo 56 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y remita las diligencias que practiquen, en el plazo de ocho días.

Córdoba 15 de Octubre de 1897.—Eduardo Sol.

Número 3194

Por Real orden fecha 26 de Septiembre último ha sido desestimado el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Montilla, contra el fallo de la Delegación de Hacienda de la provincia, que los declaró subsidiaria y personalmente responsables al pago de 55.544 pesetas 95 céntimos de débito de consumos del ejercicio de 1894-95, y confirmada la responsabilidad declarada. Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de 15 de Abril de 1890, se notifica por el presente á fin de que por la Alcaldía se cumpla, respecto á dicha responsabilidad, lo prevenido en el artículo 56 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y remita las diligencias que practiquen, en el plazo de ocho días.

Córdoba 18 de Octubre de 1897.—Eduardo Sol.

Núm. 3195

Por Real orden fecha 26 de Septiembre último, ha sido desestimado el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por D. Pedro Ayala, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Encinas Reales, contra la declaración de responsabilidad por débitos de consumos del ejercicio de 1894-95, importantes 6.205 pesetas 62 céntimos y confirmando dicha responsabilidad para el dicho señor Ayala y Concejales del Ayuntamiento que presidió. Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890, se notifica para conocimiento del actual Ayuntamiento, debiendo su Alcalde proceder inmediatamente á efectuarlo en la persona de los responsables y á hacer efectiva dicha responsabilidad; bajo apercibimiento de que la negligencia en su cumplimiento inmediato, será motivo legal para que lo contraiga dicha Corporación en concepto de subsidiaria.

Córdoba 18 de Octubre de 1897.—Eduardo Sol.

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

(CONTINUACIÓN)

RELACION de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones, que, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 4.º de la Real orden de 25 de Junio de 1897, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debida publicidad.—Pueblo donde radican las fincas: Belalcázar.

Número de orden	Nombre del solicitante	Pago donde radica	CABIDA		SERVIDUMBRE Y PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXISTEN	
			Mediáreas	Centiáreas		
LINDEROS						
13	D. Julián Bravo Molera.....	Docenario Portillo.....	28	33	60	N. Docenario Alamos, roturación de Tomás Calderón Pineda; S. terrenos de Hinojosa, propios de los herederos de don Fernando Calzadilla; E. Docenario del Torrico, roturación de Juan José Cerro Soto, y O. terreno de este Docenario del Portillo, roturación de Pedro Barbero González.
14	" Pedro Barbero González.....	Idem.....	28	33	60	N. Docenario Alamos, roturado por Antonio Armeu Núñez; S. término de Hinojosa, propio de don Francisco Morillo Hidalgo; E. terreno de este Docenario, roturado por Julián Bravo Molera, y O. roturación de Guillermo Remero Riesco.....
15	" Guillermo Guerrero Riesco.....	Idem.....	28	33	60	N. Docenario Alamos, roturación hecha por Pedro Capilla Moreno; S. término de Hinojosa, terreno de don Fernando Calzadilla; E. terreno de este Docenario, roturado por Pedro Barbero González, y O. Colada de la Dehesa.....
16	" Pedro Capilla Moreno.....	Docenario Alamos.....	29	62	40	N. Docenario Manóteras, roturación de Bernabé Delgado García; S. Docenario del Portillo, roturación de Guillermo Guerrero Riesco; E. terreno de este Docenario Alamos, roturación de Antonio Armenta Núñez, y O. camino de Sevilla y coladas de ganados.
17	" Antonio Armenta Núñez.....	Idem.....	30	91	20	N. Docenario Manóteras, roturado por Juan Antonio Cuadrado Murillo; S. Docenario Portillo, roturado por Pedro Barbero González, y E. terreno de este Docenario, roturación de Pedro Capilla Moreno.
18	" Tomás Calderón Pineda.....	Idem.....	29	62	40	N. Docenario Manóteras, terreno roturado por Gumersindo García y Torrero; S. Docenario Portillo, roturado por Julián Bravo Molera; E. Docenario Tesoro, roturado por Manuel Jurado Medina, y O. terreno de este Docenario, roturación de Antonio Armenta y Núñez.....
19	" Manuel Jurado Medina.....	Docenario Tesoro.....	32	20		N. Docenario Manóteras, roturación de Juan Antonio Cuadrado Murillo y Gumersindo García Torrero; S. Docenario del Torrico, roturación de Juan José Cerro Soto; E. terreno de este Docenario del Tesoro, roturación de Gabriel Cruz Medina Morillo, y O. Docenario de los Alamos, roturación de Tomás Calderón Pineda.....
20	" Gabriel Cruz de Medina.....	Idem.....	32	20		N. Docenario Manóteras, roturación de Gumersindo García Torrero; S. Docenario Torrico, terreno roturado por Amores Morillo Palomo; E. quilonas del Tesoro, roturados por Antonio Medina Cid, y O. terreno de este mismo Docenario, roturado por Manuel Jurado Medina.....
21	" Antonio Medina Cid.....	Idem.....	20	60	80	N. Docenario Manóteras, roturación de Gumersindo García Torres; S. Docenario Torrico, roturación de Juan José Cerro Soto; E. Docenario Lavanderos, roturación de Pablo Cortés Rodríguez, y O. Gabriel Cruz Medina Morillo.....
22	" Juan Capilla Moreno.....	Docenario Cumbre.....	20	60	80	N. camino del Viso; S. término de Hinojosa, terreno propio de don Casimiro Vizcaino; E. terreno de este Docenario, roturado por Francisco Cuadrado Murillo, y O. Colada de Merina.
23	" Francisco Cuadrado Murillo.....	Idem.....	20	60	80	N. camino del Viso; S. término de Hinojosa, terreno de don Casimiro Vizcaino; E. terreno de este Docenario, roturado por Tomás Murillo Blanco, y O. roturación de Juan Capilla Moreno.

24	" Tomás Murillo Blanco.....	Idem.....	20	60	80	N. Camino del Viso; S. término de Hinojosa, terreno de don Casimiro Vizcaino; E. Docenario Conejerillas, roturación de don José Torrico Garola, y O. terreno roturado por don Francisco Chadrado Murillo.
25	" José Torrico Garola.....	Docenario Conejerillas.....	25	76	60	N. Docenarijs Moraleja y Conejeras travesadas, roturaciones de Cayetano Amor Pizarro, Juan Manuel Montero Pérez y Manuel Montero López; S. término de Hinojosa, terreno de don Casimiro Vizcaino; E. Docenario Marmol, roturación de Matias Alonso Rivas, y O. Docenario de las Cambres, roturado por Tomás Murillo Blanco.....
26	" Matias Alonso Rivas.....	Docenario Marmol.....	21	89	60	N. Docenario Moraleja, roturación de Pablo Murillo Castaño, Antonio Torrero Castellano y Antonio Medina Jarado; S. término de Hinojosa, terreno de don Casimiro Vizcaino; E. terreno de este Docenario del Marmol, roturación de Manuel Rodríguez López, y O. Docenario de la Conejerilla, roturación de don José Torrico y Garola.....
27	" Manuel Rodríguez López.....	Idem.....	21	25	20	N. Docenario Moraleja, roturación de Antonio Romero Castellano; S. terreno de don Casimiro Vizcaino; E. terreno roturado por Antonio Gómez Riesco, y O. roturación de Matias Alonso Rivas.
28	" Antonio Gómez Riesco.....	Idem.....	21	25	20	N. Docenario Herizos, roturado por José Morillo Molera; S. terreno de don Casimiro Vizcaino; E. camino de Hinojosa a los Lagares, que lo separa del Docenario Manadero, roturado por Antonio García Torrero, y O. terreno de este Docenario, roturado por Manuel Rodríguez López.
29	" José Morillo Molera.....	Docenario Herizos.....	28	33	60	N. terreno roturado por Bartolomé Cantador Ruiz; S. Docenario Marmol, roturación de Antonio Gómez Riesco; E. Docenario Manadero, roturación de Antonio García Torrero, y O. Docenario Moraleja, roturación de Pablo Murillo Castaño.....
30	" Bartolomé Cantador Ruiz.....	Idem.....	27	4	80	N. terreno de este Docenario, roturado por Francisco Pizarro Murillo; S. terreno del mismo, roturación de José Morillo Molera; E. cercado de Marimiguel, y O. Docenario Moraleja, roturado por Pablo Murillo Castaño.
31	" Francisco Pizarro Murillo.....	Idem.....	27	4	80	N. lagares de Antonio Rosales; S. terreno de este Docenario, roturado por Bartolomé Cantador Ruiz; E. Docenario de Rascafrías, propio del señor Enque de Rivas, y O. Docenario Moraleja, roturado por Pablo Murillo Castaño.....
32	" Pablo Murillo Castaño.....	Docenario Moraleja.....	28	33	60	N. Docenario Erillas, roturado por Pedro Gallego Cota, Pedro Serena Jarado y don Teodoro Perea Prados; S. Docenario Marmol, roturado por Matias Alonso Rivas y Manuel Rodríguez López; E. Docenario Herizo, roturado por José Morillo Molera y Bartolomé Cantador Ruiz, y O. Docenario Moraleja, terreno roturado por Antonio Torrero Castellano.....
33	" Antonio Torrero Castellano.....	Idem.....	28	33	60	N. Docenario Erillas, roturación de Pedro Serena Jarado; S. Docenario Marmol, roturado por Juan Manuel Rodríguez López; E. terreno de este Docenario, roturado por Pablo Murillo Castaño, y O. terreno del propio Docenario, roturado por Antonio Medina y Jarado.....
34	" Antonio Medina Jarado.....	Idem.....	28	33	60	N. Docenario Erillas, roturación de Pedro Gallego Cota; S. Docenario Marmol, roturación de Matias Alonso Rivas; E. terreno roturado por Antonio Torrero Castellano, y O. Docenario Estanquillo, roturación de Francisco Castaño Torrico.
35	" Cayetano Amor Pizarro.....	Docenario Conejeras Travesadas.....	20	60	80	N. Docenario Estanquillo, roturación de Juan Forgas Escribano; S. camino de la Moraleja, que lo separa del Docenario Conejerillas, roturación de don Torrico García; E. Docenario Marmol, roturación de Matias Alonso Rivas, y O. terreno de este Docenario de Conejera travesada, roturación de Juan Manuel Montero Pérez.....
36	" Juan Manuel Montero Pérez.....	Idem.....	20	60	80	N. Docenario Estanquillo, roturado por Marceliano Rubio Gimeno; S. Docenario Moraleja, roturado por Antonio Torrero Castellano; E. terreno del mismo, roturación por Cayetano Amor Pizarro, y O. terreno del mismo Docenario, roturado por Manuel Montero López.....
37	" Manuel Montero López.....	Idem.....	20	60	80	N. Docenario Estanquillo, roturación de Francisco Castaño Torrico; S. camino de la Moraleja, que lo separa del Docenario Conejerillas, roturación de don José Torrico García; E. terreno de este Docenario, roturación de Juan Manuel Montero Pérez, y O. Docenario Jardal, roturado por Blas Medina Ruiz.....

El camino del Viso, que le atraviesa.

Servidumbre del abrevadero, vereda de Hinojosa a los Lagares y camino de la Moraleja.

El camino de Pedroches.

El camino de Rascafría.

El Camino de los Lagares.

Idem.

Vereda de la Liebre y abrevadero en la Fuente del Herradero.

Vereda de la Liebre.

Idem.

(Continúa.)

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES

Núm. 3187

Don Juan González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta repartidora del déficit de consumos del actual año económico.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1897 98, la Junta repartidora que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 30 de los corrientes, á la una de su tarde, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Encinas Reales 16 de Octubre de 1897.—Juan González.

FUENTE PALMERA

Número 3188

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que de conformidad con lo que dispone el art. 44 del reglamento de 29 de Diciembre último para la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y formación del catastro de cultivos, todos los propietarios de ganados están obligados á extender las oportunas declaraciones juradas de la riqueza pecuaria que posean. En su virtud, y para que á su debido tiempo pueda darse cumplimiento á cuanto el mencionado artículo preceptúa, se invita á los expresados propietarios de este término municipal, á que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha, presenten en esta Alcaldía las indicadas declaraciones en las hojas impresas que con tal objeto se les facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, consignando en ellas cuantas circunstancias se exigen en dichas hojas; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo y en la forma prevenida, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia, se fija el presente en Fuente Palmera á 16 de Octubre de 1897.—Francisco P. Mena.—Baldomero Delgado, Secretario.

FUENTE TOJAR

Núm. 3199

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de guardería rural por la Junta respectiva, para el ejercicio corriente, el Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, ha acordado su exposición al

público, por término de ocho días, el cual se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, dentro del plazo señalado

Fuente Tójar 16 de Octubre de 1897.—Antonio Sánchez.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3182

Don Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Juan Flores Hernández, natural y vecino de Cantillana, de cuarenta y tres años, casado, tratante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Sevilla y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaración en causa que instruyo sobre falsificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley.

Dado en Lucena á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—F. Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero.

VELEZ-MÁLAGA

Núm. 3184

Don Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre de Su Magestad el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Regente, requiero á todos los señores Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de una cabra primala, de tres años, rubia, con las astas como de macho y con dos cortes en cada una de las orejas, y á la captura de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia, remitiéndolo todo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en causa que instruyo sobre hurto de la expresada cabra á Antonio Cabello Jiménez, de esta vecindad.

Dado en Velez-Málaga á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Vicente Chervás.—Por mandato de S. S., Emilio Alvarez.

MONTORO

Núm. 3196

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de una gallina vieja, negra, con pintas blancas; otra polla ceniza; otra también polla, parda clara; otra vieja, jabada blanca, y un pollo cenizo, con la capa naranja, todas de las llamadas inglesas, y de una arroba de acei-

te, que fueron robadas la noche del once ó madrugada del doce del actual del molino aceitero nombrado el de Jarrón, campiña de este término, propiedad del vecino de esta ciudad don Francisco Cañas Velasco, cuyas aves y aceite, caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como el autor ó autores de dicho robo, pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue en este dicho Juzgado por mencionado hecho.

Dado en Montoro á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—José G. Valdecasas.—Por mandato de S. S., Licenciado José Bentz Lara.

BUJALANCE

Núm. 3197

Don Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de cinco días, á contar desde el siguiente á su inserción en los periódicos oficiales, se cita á los que se crean con derecho á unos diez celemines de aceituna que en la madrugada del catorce de los corrientes ocuparon los guardas de campo á los vecinos de esta población Juan Valenzuela Castro, Bernardo Castro Gallardo y Urbano Valenzuela Cáceres, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaración, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Enrique de Leyva.—El actuario, Pedro Cantó García.

NAVALCARNERO

Núm. 3198

Don Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada gitana Ana Castro, conocida por Anica, que ha estado domiciliada en Bujalance, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días siguientes al de su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra ella y otros instruyo por el delito de falsedad de guías para la venta de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada procesada, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dado en Navalcarnero á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Eladio Arnaiz.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

Sección de anuncios

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del "Diario de Córdoba."

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA